

los cuestionarios propuestos se ajustan a lo establecido para estas enseñanzas por Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976).

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar, al amparo de lo establecido en los artículos 35 y 36 del Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre Ordenación de la Formación Profesional, a partir del próximo curso escolar 1988/89, la homologación de las enseñanzas correspondientes al Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos de la Rama de Peluquería y Estética de Formación Profesional de Primer Grado, impartidas por los Centros relacionados en el anexo de esta Resolución y para las profesiones en él expresadas.

Segundo.—Por las respectivas Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe del Inspector Técnico de Educación, se procederá a la adscripción de los Centros contemplados en esta Resolución, a los Institutos Politécnicos o Institutos de Formación Profesional que corresponda. Las adscripciones, una vez efectuadas, deberán comunicarse a esta Dirección General.

Tercero.—Los cuestionarios y orientaciones pedagógicas del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos homologada serán los dispuestos en la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976). La organización de estas enseñanzas, que serán supervisadas por el Servicio de la Inspección Técnica de Educación correspondiente con la colaboración que sea necesaria, deberá realizarse según lo establecido en los artículos séptimo, octavo y noveno de la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de marzo de 1976).

Las evaluaciones del Área Homologada se efectuarán de acuerdo con lo establecido en la Orden de 14 de febrero de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de marzo) y en la Orden de 5 de agosto de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de septiembre), con la intervención del Servicio de la Inspección Técnica de Educación que podrá disponer de los asesoramientos precisos.

Cuarto.—La autorización de homologación que contiene la presente Resolución será anulada cuando el Centro deje de reunir alguna de las condiciones establecidas en la Orden de este Departamento de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre). Estos Centros se adecuarán a las normas que puedan establecerse al amparo de lo establecido en la citada Orden.

Esta autorización se entiende sin perjuicio, en todo caso, de la obligación de los Centros a quienes afecta, de ajustarse a las disposiciones que regulan, con carácter general, los artículos 35 y 36 del mencionado Decreto 707/1976.

Quinto.—Los Centros a que se refiere la presente Resolución no podrán cesar en sus actividades docentes homologadas sin la autorización de esta Dirección general. El plazo mínimo para realizar la solicitud del cese de actividades docentes será el necesario para impartir la totalidad de enseñanzas del Área de Conocimientos Técnicos y Prácticos. En ningún caso, el cese de actividades podrá producirse antes de que sus alumnos reciban las enseñanzas completas del Área Homologada.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de septiembre de 1988.—La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Ilma. Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

ANEXO

Provincia: Avila

Localidad: Avila.
Domicilio: Calle Vasco de Quiroga, número 11.
Denominación: «Castilla».
Directora: Doña Encarnación Herranz Rubio.
Persona o Entidad titular: Doña Encarnación Herranz Rubio.
Profesión autorizada: Peluquería y Estética.
Número de puestos escolares: 30 para Peluquería y 30 para Estética.

Provincia: Madrid

Localidad: Alcalá de Henares.
Domicilio: Avenida Complutense, número 85.
Denominación: «Complutense».
Directora: Doña Rocio Burguillo García.
Persona o Entidad titular: Doña Carmen Fernández Martín.
Profesión autorizada: Peluquería y Estética.
Número de puestos escolares: 30 para Peluquería y 30 para Estética.

Localidad: Getafe.
Domicilio: Calle Capellanes, número 26.
Denominación: «Iris».
Directora: Doña Pilar Grueso Serrano (Peluquería) y doña María del Carmen Anguita (Estética).
Persona o Entidad titular: Doña Yolanda de los Santos del Val.
Profesión autorizada: Peluquería y Estética.
Número de puestos escolares: 30 para Peluquería y 30 para Estética.

Localidad: Madrid.
Domicilio: Calle Puerto Canfranc, número 9.
Denominación: «Montigueldo».
Director: Don Antonio Fernández González.
Persona o Entidad titular: «Montigueldo, Sociedad Anónima».
Profesión autorizada: Peluquería.
Número de puestos escolares: 60.

Localidad: Madrid.
Domicilio: Calle Germán Pérez Carrasco, número 4.
Denominación: «Mundial Center».
Directora: Doña María del Carmen de la Cruz Barrero.
Persona o Entidad titular: Don Rafael González Muñoz.
Profesión autorizada: Peluquería.
Número de puestos escolares: 30.

Localidad: Mostoles.
Domicilio: Calle Badajoz, número 33.
Denominación: «Sara's».
Directora: Doña Yolanda Velasco Ojalvo.
Persona o Entidad titular: «Carrasco y Navarro, Sociedad Anónima».
Profesión autorizada: Estética.
Número de puestos escolares: 30.

Provincia: La Rioja

Localidad: Logroño.
Domicilio: Avenida de Portugal, número 21.
Denominación: «Tania».
Director: Don Pablo Navarro Ortiz.
Persona o Entidad titular: Doña María Isabel Otaduy Briongos.
Profesión autorizada: Estética.
Número de puestos escolares: 30.

Provincia: Zamora

Localidad: Zamora.
Domicilio: Calle Alfonso de Castro, número 13.
Denominación: «Josant».
Directora: Doña Fátima Sastre Martín.
Persona o Entidad titular: Doña Purificación Sánchez Ramiro.
Profesión autorizada: Peluquería y Estética.
Número de puestos escolares: 30 para Peluquería y 30 para Estética.

22483 RESOLUCION de 22 de septiembre de 1988, de la Dirección General de Personal y Servicios, sobre emplazamiento a interesados a efectos del recurso contencioso-administrativo interpuesto contra la Orden de 20 de marzo de 1985, por la que se convocó concurso de méritos para acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato.

A efectos del recurso número 1.098/1988, interpuesto por doña Ana María García Zaforas, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, por la presente se notifica la interposición del recurso de referencia contra la Orden de 20 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de octubre) por la que se convocó concurso de méritos para acceso al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato, asignatura de Ciencias Naturales, y se emplaza ante dicha Sala a los Profesores agregados interesados por haber participado en dicho concurso de méritos, a fin de que puedan comparecer ante la misma en el plazo de diez días.

Madrid, 22 de septiembre de 1988.—El Director general, Gonzalo Junoy García de Viedma.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22484 RESOLUCION de 28 de julio de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 2.698 el filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO₂), marca «Vispro», modelo 500-E, fabricado y presentado por la Empresa «Llorca Protección Laboral, Sociedad Anónima», de Sant Feliú de Codines (Barcelona).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de dicho filtro químico contra anhídrido sulfuroso, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 29), sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado Resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

«Primero.—Homologar el filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO₂), marca «Vispro», modelo 500-E, fabricado y presentado por la Empresa «Llorca Protección Laboral, Sociedad Anónima», con domici-

lio en Sant Feliú de Codines (Barcelona), calle de Tomás Vila, número 21, como filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO_2), para ser usado en ambientes contaminados con anhídrido sulfuroso en concentraciones no superiores a 500 p.p.m. (0,05 por 100) en volumen.

Segundo.—Cada filtro químico contra anhídrido sulfuroso de dichos modelo y marca llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: M.T.—Homol. 2698. 28-7-88.—Filtro químico contra anhídrido sulfuroso (SO_2).—Para ser usado en ambientes contaminados con anhídrido sulfuroso en concentraciones no superiores a 500 p.p.m. (0,05 por 100) en volumen.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MT-15 de «Filtros químicos y mixtos contra anhídrido sulfuroso (SO_2)», aprobada por Resolución de 12 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de junio).

Madrid, 28 de julio de 1988.—El Director general, Carlos Navarro López.

22485 RESOLUCION de 11 de julio de 1988, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno Vasco, en materia de información sobre acción social y servicios sociales.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y el Gobierno Vasco un Convenio de colaboración en materia de información sobre acción social y servicios sociales, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, adoptado en su reunión de 18 de junio de 1985, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de julio de 1988.—El Secretario general Técnico, José Antonio Griñán Martínez.

Convenio en materia de información sobre acción social y servicios sociales entre la Administración del Estado y la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco

En Madrid y en Vitoria a 11 de julio de 1988.

Reunidos: De una parte el ilustrísimo señor don Adolfo Jiménez Fernández, Secretario general para la Seguridad Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y de otra parte, el excelentísimo señor don Juan Luis Martínez Ordóica, Viceconsejero de Trabajo y Seguridad Social del Gobierno Vasco.

Actuando, el primero, en nombre y por delegación del excelentísimo señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y el segundo, en nombre y representación del Gobierno Vasco, reconociéndose reciprocamente la capacidad de contratar y obligándose en los términos del presente Convenio.

Acuerdan: Que siendo la información un instrumento técnico de fundamental importancia en el Sector de la Acción Social y Servicios Sociales para conseguir el objetivo de maximizar la oferta existente mediante una mejor utilización de los recursos sociales y para potenciar el desarrollo de programas piloto en la atención a diversas situaciones de necesidad, se considera necesaria la colaboración entre las distintas Administraciones Públicas en las que se genera dicha información, tanto para lograr la máxima eficacia en la gestión como para un adecuado cumplimiento de las competencias que en materia de estadística para fines estatales y de estadística para fines autonómicos tienen atribuidas respectivamente la Administración del Estado y la Comunidad Autónoma del País Vasco, de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, que aprueba el Estatuto de Autonomía de la misma, cuyos artículos 10, puntos 12, 13, 14 y 39 y 18 punto 2.a y b, atribuyen a esta Comunidad Autónoma competencias en materia de acción social y servicios sociales y por los Reales Decretos 530/1985, de 8 de abril, 1856/1979, de 30 de julio, y 1433/1985, de 1 de agosto, respecto de la Administración del Estado.

Con el fin de establecer las bases de dicha colaboración, ambas partes convienen en adoptar los siguientes acuerdos:

Primero.—*Suministro de información por la Comunidad Autónoma.*

A partir de la entrada en vigor del presente Convenio la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco suministrará regularmente a la Administración del Estado a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social la información de base relativa a las materias de acción social y servicios sociales, de acuerdo con los contenidos, plazos

y modelos que se detallan en el anexo I, o los que en su caso se establezcan, de forma que quede garantizada su integración con el resto de la información de ámbito estatal. Su fecha de implantación se llevará a cabo en un plazo máximo de un año desde la firma del presente Convenio, en base a la propia configuración competencial de los Territorios Históricos y el Gobierno Autónomo del País Vasco. Se respetarán los formatos y normas de cumplimentación adoptados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, pudiendo implantarse modelos bilingües, a fin de dar cumplimiento al artículo 13 y concordantes de la Ley 10/1982, de 24 de diciembre.

Segundo.—*Suministro de información por parte de la Administración del Estado.*

La Administración del Estado a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social facilitará a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco la información elaborada en materia de estadística de acción social y Servicios Sociales y otras estadísticas laborales a través del envío regular de las publicaciones del Ministerio y atenderá, en la medida de los medios disponibles, las solicitudes de información adicional que requieran tratamientos específicos de los datos de base.

Tercero.—*Someimiento a los principios constitucionales reguladores del suministro de información.*

La información generada sólo será utilizada por ambas Administraciones firmantes en el marco de lo acordado en el presente Convenio, con respecto de lo establecido por el artículo 18, punto 4 de la Constitución.

Dicha información únicamente será difundida a terceros a nivel agregado, no pudiendo, en ningún caso, proporcionarse información individualizada, sin la autorización expresa de la Administración de que se trate.

Cuarto.—*Acceso de la Administración de la Comunidad Autónoma a la información suministrada a la Administración del Estado.*

La Administración del Estado a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, prestará a la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco toda la colaboración necesaria para la correcta interpretación de las metodologías establecidas y, en general, para el adecuado cumplimiento del presente Convenio.

La Administración de la Comunidad Autónoma firmante podrá acceder respecto de otra Comunidad Autónoma a la misma materia o bloque de información que facilita, a través de claves de acceso a consulta cifrada y condicionada a su grado de compromiso en cuanto a la aportación de datos.

A través de la red de información podrán consultarse por teleproceso de forma inmediata las bases de datos siguientes: Pensiones asistenciales, prestaciones socioeconómicas de la LISMI, prestaciones por minusvalía de la Seguridad Social y legislación de la Seguridad Social.

Quinto.—*Ampliación en el suministro de información.*

Podrán consultarse a corto plazo las siguientes bases de datos que actualmente se encuentran en desarrollo: Registro de Entidades que desarrollan actividades en el campo de la acción social, censo de fundaciones benéfico-asistenciales, Centros, becas de minusválidos profundos internados en Centros y las bases de datos documentales (monografías, publicaciones seriadas, documentos y legislación de servicios sociales) del Centro Estatal de Documentación e Información de Servicios Sociales (CEDISS).

Sexto.—*Colaboración permanente para la actualización de las bases de datos.*

Con objeto de mantener permanentemente actualizadas las bases de datos relacionadas en los acuerdos anteriores, y las que puedan crearse en el futuro, la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Administración del Estado a través del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en sus respectivas competencias transmitirán periódicamente las variaciones producidas en la información recogida en los correspondientes modelos según los diseños de registros y las normas de acceso a los ficheros establecidos o que en su día se establezcan, mediante soporte magnético (cinta o floppy) u otro sistema que se considere adecuado.

Séptimo.—*Comisiones de seguimiento y trabajo.*

La Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco participará en una Comisión de Seguimiento formada por tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y un representante por cada Comunidad Autónoma firmante, cuyo objetivo será velar por el cumplimiento de las cláusulas de este Convenio y en concreto, decidir sobre las posibles revisiones futuras referentes a lo convenido que afecten al conjunto de las Comunidades Autónomas.

Cada uno de los tres representantes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social será nombrado por los Directores generales de Informática y Estadística, Acción Social e Instituto Nacional de Servicios